

CONTRATACIONES. AUTORIDADES COMPETENTES. DECRETOS N° 491/02 Y 577/03.

Un extremo es la concesión de excepciones para que las contrataciones propuestas sean viables y otro es la aprobación de tales contrataciones.

La inexistencia de jerarquía o relación entre órgano superior e inferior, en lo que atañe a los Ministros y el Jefe de Gabinete (cfr. PTN Dict. 222:53), impide la avocación de este último en la aprobación de contratos de monto inferior a \$2.000.

BUENOS AIRES, 6 de mayo de 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones, por las que tramita un Proyecto de Decisión Administrativa por cuyo Artículo 1° se exceptúa al Ministerio consignado en el epígrafe de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones del personal que se detalla en los Anexos I a III que integra la medida en curso (16 (dieciséis) Consultores C Rango I).

Y por el Artículo 2° se especifica la imputación presupuestaria del gasto comprometido en el presente.

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, señaló desde el punto de vista técnico-formal que no obra la intervención de esta Subsecretaría de la Gestión Pública, con relación a la excepción al Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 que se contempla en la medida (fs. 328); y su similar de Asuntos Jurídicos expresó que si bien el monto de las contrataciones en trámite es inferior a la suma de \$ 2.000,- por lo cual resulta aplicable el Artículo 2° del Decreto 577/03, teniendo en cuenta que la iniciativa en trámite prevé una excepción al Artículo 7° del Decreto N° 1184/01 -la cual debe ser autorizada por el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1° del Anexo del mencionado decreto- ese servicio de asesoramiento entiende que no existe óbice legal para que en un mismo acto (decisión administrativa) se disponga la referida excepción y se aprueben las contrataciones de marras, máxime cuando así lo aconsejan razones de economía procesal (fs. 329/331).

La precitada Secretaría remite el expediente en gestión (fs. 332).

II.- 1. Con relación a la excepción que se propicia dispuesta por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, las personas cuyos contratos y enmiendas se tramitan han cumplido con lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 11/2002 según Dictámenes a las Notas ONTI N° 627/03, 681/04, 536/03, 629/03 y 631/03, obrantes a fs. 37, 134, 148, 161 y 171, respectivamente, habiéndose expedido esta Subsecretaría de la Gestión Pública en forma favorable.

El señor Jefe de Gabinete de Ministros, en el mencionado Artículo 7°, se encuentra facultado a autorizar la excepción que se formula, si así lo estimara conveniente.

2. En cuanto a lo consignado por la citada Dirección General de Asuntos Jurídicos, cabe aclarar reiterando lo ya expuesto mediante Dictamen ONEP N° 2478/03 de esta Subsecretaría de la Gestión Pública, que un extremo es la concesión de excepciones para que las contrataciones propuestas sean viables y otro es la aprobación de tales contrataciones.

En ese sentido, las primeras podrán ser otorgadas por las autoridades con facultades para ello, luego los contratos serán aprobados por quienes el Decreto N° 577/03 habilitó a tal fin, según que el monto sea superior e igual a \$ 2000.- o inferior a dicha suma; ello atento que dicha norma, a través de su Artículo 2°, reservó la aprobación de las contrataciones inferiores a \$ 2.000.- a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Jefe de la Casa Militar.

Cabe recordar al respecto, que la inexistencia de jerarquía o relación entre órgano superior e inferior, en lo que atañe a los Ministros y el Jefe de Gabinete (cfr. Proc. Tes. Nación Dictámenes 222:53), impide la avocación de este último en la aprobación de contratos de monto inferior a \$2.000.

Por ende, las presentes contrataciones y enmiendas serán aprobadas por el señor Ministro de Economía y Producción.

III.- En virtud de las consideraciones expuestas no se formulan observaciones a la continuidad del trámite.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE S01:00060791/2004. MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 1377/2004

